



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00318 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JORGE EDUARDO ALZATE LOPEZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo danyela.reyes072@aecea.co y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 13 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 31 de enero de 2024

Secretario

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danyela.reyes072@aecea.co, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit.860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **JORGE EDUARDO ALZATE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1060267178, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, dirección de notificaciones en la Calle 45C N° 16A 06 y con dirección electrónica jorgealzate2988@gmail.com, la cual manifiesta que corresponde a la plasmada en la solicitud de servicios financieros suscrita entre éste y Banco Davivienda S.A.

Como título ejecutivo aporta copia del pagaré N° M012600010002110000742626 en formato PDF, y su respectiva carta de instrucciones en formato PDF, pagaré diligenciado el día 16 de noviembre de 2023, y con fecha de vencimiento el día 17 de noviembre de 2023 por valor de \$313.408.269,00) por concepto de capital, señala la parte demandante que la demandada ha incurrido en mora desde el día 16 de julio de 2023, por ello ha hecho exigible el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo con lo pactado en el numeral cuarto de la carta de instrucciones, esto es la aceleración del plazo.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de *trescientos trece millones cuatrocientos ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos* (\$313.408.269,00) por concepto de capital, mas la suma de *treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos* (\$37.458.536,00) por intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré, causados desde la fecha en que el demandado incurrió en mora por parte, es decir, 16 de julio de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, 16 de noviembre de 2023, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital hasta que se verifique el pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que, "*Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo la custodia de la suscrita como apoderada judicial la parte demandante y se encuentran disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera su despacho*".

Y como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida

de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 674 del Código de Comercio, 616-1, 617 del estatuto tributario; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor **JORGE EDUARDO ALZATE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1060267178, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860,034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **JORGE EDUARDO ALZATE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1060267178, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860,034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *trescientos trece millones cuatrocientos ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos* (\$313.408.269,00) por concepto de capital, más la suma de *treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos* (\$37.458.536,00) por intereses remuneratorios, causados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023, y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el 17 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante conforme las facultades otorgadas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4079549 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co. Y notificacionesjudiciales@litigando.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dcc396f00391b0b2dd9d671f86423d270c7b3fbbf3387873e522ea4fda8438**

Documento generado en 01/02/2024 01:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>